

60

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 JUL 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

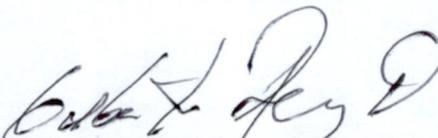
De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo demandante, el juzgado, dispone:

No acceder a la notificación a los demandados, a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que el art. 103 del C.G.P., que facultó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para establecer los sistemas que cumplan los presupuestos allí señalados y reglamentar su utilización, aún no ha sido reglado.

Si bien es cierto que el Art. 291 del C.G.P., contempla la posibilidad de notificar al demandado por correo electrónico, lo incuestionable es que en la actualidad no ha sido reglamentada su utilización, por lo que no puede abrirse paso para notificación por el medio electrónico.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 08 JUL 2020 hoy
El Secretario,
